

Central de Penados y Rebeldes, y certificado de aptitud física, expedido por alguna Jefatura Provincial de Sanidad, en los que se indiquen, respectivamente, que no se encuentran inhabilitados o incapacitados para el ejercicio de funciones públicas.

No se admitirá al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo, ni los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

#### 4. Adjudicación y Tribunal.

4.1. Para la resolución del presente concurso de méritos y elección se nombrará el correspondiente Tribunal, en la forma que fija el Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

6369

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso de libre elección para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes, y otras dos más de Aspirantes, de Auxiliares administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a las dependencias centrales del referido Servicio.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Decreto de 26 de julio de 1956 y disposiciones complementarias, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes, y otras dos más de Aspirantes, de Auxiliares administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dotadas con el coeficiente retributivo 1.7 y adscritos a las dependencias centrales del citado Servicio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios locales pertenecientes al subgrupo de Auxiliares de Administración General y los del Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado comprendidos en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local, desarrollado por el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubiesen sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

- Conceptuación deducida por el Tribunal del historial administrativo de los solicitantes y de los servicios de todo orden que hayan desempeñado en la Administración General y Local.
- Títulos que posean, oposiciones ganadas y diplomas de perfeccionamiento obtenidos, especialmente relacionados con los conocimientos de taquigrafía y mecanografía.
- Cuantos otros títulos o condiciones meritorias estimen conveniente alegar los interesados, incluso el conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo o grupo de funcionarios, número en el último Escalafón o relación de funcionarios publicados, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, con expresa referencia a los puestos de trabajo en que ha prestado servicios, y otras actividades a que se dedica en la actualidad y lugar o lugares en que las ejerce. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen, de momento, presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte como Vocales el Subjefe central de dicho Servicio y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del indicado Servicio, quien también actuará de Secretario.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y formulará propuesta a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. La propuesta podrá ser inferior en número al de plazas vacantes, si estimare el Tribunal que no existen solicitantes suficientes con las debidas condiciones de idoneidad para la función que ha de asignárseles, pudiendo, incluso, proponer que se declare desierto el concurso.

El Tribunal podrá acordar, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización por los concursantes de una prueba de mecanografía y taquigrafía, en las condiciones que se señalen, al objeto de completar sus elementos de juicio. También podrá utilizar el procedimiento de entrevistas con los solicitantes, para la mejor apreciación de sus cualidades, e incluso exigir pruebas prácticas en el conocimiento de los idiomas alegados.

Quinta.—El presente concurso será resuelto por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, previa la referida propuesta del Tribunal calificador.

Sexta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posicionados y quedarán sin efecto sus nombramientos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Séptima.—El desempeño de la plaza de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

- Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.
- Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al desempeño de su función.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerzan fuera de dicho Servicio, para que, a su vista, pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de alguno de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Octava.—Los funcionarios Auxiliares administrativos que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos, en situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración General quedarán en la situación prevista en el número 7, b), del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Novena.—En todo caso, les será de aplicación a los funcionarios que resulten designados lo dispuesto en el número 3 del artículo 22 y en el número 2 del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6370

*CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1975 por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1976, páginas 1724 a 1733, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: